



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2012-00002-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TULIO MANUEL NAVARRO HERNANDEZ

Revisado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que durante el término de traslado las partes no formularon objeción frente a la liquidación de costas realizada por secretaria, y la actualización de liquidación del crédito radicada, este despacho judicial procederá a aprobarlas de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, este despacho judicial observa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia de poder, comunicada a la poderdante, en tal sentido, se aceptará la renuncia por estar conforme a lo señalado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Finalmente, en memorial posterior se pone en conocimiento del despacho la cesión del crédito celebrada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, quien actúa como cesionario, la cual guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, en consonancia con el art. 1969 ibídem, por lo que se impartirá aprobación a la misma y dispondrá la notificación de dicha cesión a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada.

SEGUNDO: Aprobar la actualización de liquidación del crédito realizada.

TERCERO: Acéptese la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con T.P. 67.056 del C.S. de la J., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Apruébese la cesión de derechos de crédito, las garantías y todos los derechos y prerrogativas acordada entre el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa como cedente, y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA, quien actúa como cesionario, de conformidad con el documento que se aporta por las partes.

QUINTO: Téngase en lo sucesivo al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, como subrogado en todos los derechos o deberes que se causen en el curso de la ejecución, a favor o en contra de la parte cedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez